

cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 26 de febrero de 1993.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

9726

RESOLUCION de 26 de febrero de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 577/1990, promovido por «Société des Produits Nestlé, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 577/1990, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Société des Produits Nestlé, Sociedad Anónima», contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 15 de enero de 1990, se ha dictado, con fecha 8 de octubre de 1992, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Société des Produits Nestlé, Sociedad Anónima», debemos declarar y declaramos que no es conforme a Derecho la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial que concedió la inscripción de la marca de servicio número I.154.257, «Expresso», declarando su nulidad; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 26 de febrero de 1993.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

9727

RESOLUCION de 26 de febrero de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 300/1991, promovido por «Isabel G. Tapia, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 300/1991, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Isabel G. Tapia, Sociedad Anónima», contra Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 16 de octubre de 1989, se ha dictado, con fecha 16 de julio de 1992, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador señor Rodríguez Montaut, actuando en nombre y representación de «Isabel G. Tapia, Sociedad Anónima», contra las Resoluciones a que estas actuaciones se contraen, y sin hacer expresa inaprobación de las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 26 de febrero de 1993.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

9728

RESOLUCION de 26 de febrero de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Valencia, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.652/1989, promovido por doña Carmen Greus Prini.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.652/1989, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Valencia por doña Carmen Greus Prini, contra Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 2 de diciembre de 1987 y 30 de junio de 1989, se ha dictado, con fecha 4 de noviembre de 1991, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: I. Se estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Carmen Greus Prini contra el Acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial, de fecha 2 de diciembre de 1987, que concede el nombre comercial denominado «Naturisa, Sociedad Anónima», pese a la oposición formulada por la marca «Naturissima», así como contra el Acuerdo de 30 de junio de 1989, que desestima el recurso de reposición entablado frente al anterior.

II. En consecuencia, se anulan y dejan sin efecto los anteriores actos de la Administración, por no aparecer ajustados a Derecho, debiendo procederse a su cancelación.

III. No procede hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 26 de febrero de 1993.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

9729

RESOLUCION de 26 de febrero de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 611/1990, promovido por «Liz Claiborne, Inc.».

En el recurso contencioso-administrativo número 611/1990, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Liz Claiborne, Inc.», contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 4 de septiembre de 1989, se ha dictado, con fecha 22 de noviembre de 1991, por el citado Tribunal, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Liz Claiborne Inc», contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 4 de septiembre de 1989, confirmatoria en reposición de la de 5 de mayo de 1990, que denegó la inscripción de la marca I.161.745 «Lizwear», gráfico-denominativa, debemos anular y anulamos dichas Resoluciones por no ser conformes a Derecho, y reconocemos y declaramos el que asiste a la recurrente al registro de dicha marca a su favor; sin imposición de las costas del proceso.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 26 de febrero de 1993.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.